



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 698/2009

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 684/2009 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la emisión de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 28 de febrero de 2009, sobre las 08:35 horas, circulaba con su vehículo por la LP-3, con dirección hacia Santa Cruz de La Palma, a la altura del punto kilométrico 01+890, cuando recibió el impacto de una piedra sobre el capó de su vehículo, causándole desperfectos por valor de 166,23 euros, cuya indemnización reclama.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y su Reglamento, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. En cuanto al procedimiento, el mismo se inició con la presentación del escrito de reclamación efectuada el día 2 de marzo de 2009, tramitándose de forma adecuada, puesto que se realizaron la totalidad de los trámites preceptivamente establecidos por la normativa aplicable.

El 15 de octubre de 2009 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la iniciación se realiza dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada. El órgano instructor considera que no se ha acreditado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. Ciertamente no se ha presentado ningún elemento probatorio que acredite lo alegado, ni ha resultado probada la veracidad de sus manifestaciones de lo actuado durante la fase de instrucción de este procedimiento.

Así mismo, no se deduce de su escrito de reclamación la intervención de la Guardia Civil o de la Policía Local en los hechos.

3. La Propuesta de Resolución, que desestima la indemnización del daño patrimonial reclamado por la afectada, es conforme a Derecho, al no quedar demostrada la veracidad de las alegaciones efectuadas respecto a la forma de producción del daño, puesto que no consta elemento probatorio alguno.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho, al no probarse la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido, no teniendo que indemnizar el Cabildo Insular de La Palma a la interesada, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.